

La Ley N° 2901 promulgada por Decreto N° 880.75.

Art. 2º -- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Cul JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo Cesar Hugo Nieca
Ministro de Economía

LEY N° 3207

DEROGANDO EN TODAS SUS PARTES
LA LEY N° 2901/75

San Fernando del Valle de Catamarca,
4 de Abril de 1977.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 1.º de la Instrucción 1/76 de la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia, Sanciona
y Promulga con fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — Derógase en todas sus partes